



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

C. Raúl Alfonso Villarreal Flores
En representación de la empresa
PETROBIT, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0067/01/23

Expediente: 05CO2023X0001

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-015-A Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa**, mediante el cual el **C. Raúl Alfonso Villarreal Flores**, en representación de la empresa **PETROBIT, S.A. de C.V.**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO PETROLIKE SANTA MARÍA" (PROYECTO)**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Monterrey - Saltillo, sin número, Colonia Agrícola Veteranos de la Revolución en la Hacienda de Santa María, municipio de Ramos Arizpe, estado de Coahuila de Zaragoza, y

RESULTANDO:

1. Que el 13 de enero de 2023, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2023X0001** y número de bitácora **09/MPA0067/01/23**.
2. Que el 19 de enero de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/03/2023** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

durante el periodo del 12 al 18 de enero de 2023 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 27 de enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 02 de febrero de 2023, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/03/2023** de la Gaceta Ecológica del 19 de enero de 2023, durante el periodo del 20 al 02 de enero de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que el 18 de enero de 2023, el **REGULADO** presentó la solicitud de otorgamiento de una prórroga para presentar la publicación del extracto del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación; a la cual recayó el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0774/2023** de fecha 20 de enero de 2023, en el cual se le indicó al **REGULADO** que no era procedente conceder la solicitud de prórroga presentada, conforme lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEPA**, en el que se prevé que se deberá publicar a su costa un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental.
6. Que el 23 de enero de 2023, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 20 de enero de 2023, el periódico "**El Diario de Coahuila**" de fecha **20 de enero de 2023**, en el cual en la **Página 05**, publicó el extracto del **PROYECTO**, el cual se publicó en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, y quedó registrado con el folio **0105420/01/23**.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción



Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

En este tenor, el **C. Raúl Alfonso Villarreal Flores**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante la escritura número 1,912 de fecha 12 de agosto de 2021, formalizada ante la fe del Licenciado Adolfo Quijano Aguirre, Titular de la Notaría Pública Número 05, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Saltillo, estado de Coahuila.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II y VII de la **LGEEPA** y 5o., inciso D) fracción IX e, inciso O) fracción II del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 05 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción del proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio para la venta de combustibles a vehículos automotores; la capacidad nominal de almacenamiento es de **260,000 litros**, distribuidos en **tres tanques**, distribuidos de la siguiente manera:

- Un tanque con capacidad de **60,000.00 litros** que almacenarán gasolina de 92 octanos.
- Un tanque con capacidad de **100,000.00 litros** para gasolina de 87 octanos.
- Un tanque con capacidad de **100,000.00 litros** para gasolina de diésel.

El **REGULADO** señaló en la **Página 03 del Capítulo II** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** ocupa una superficie de **6,750.00 m² (0.675 ha)**, la cual sustenta vegetación forestal correspondiente a **Vegetación secundaria de matorral desértico micrófilo**, por lo que el **PROYECTO** requiere la autorización para realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

Asimismo, contará con locales comerciales, área común, un área de oficinas con baños públicos y de empleados, cuarto de control, cuarto eléctrico, comedor, bodega, cuarto de residuos, cisterna de agua, trampa de combustibles.

Las coordenadas UTM del área del **PROYECTO** son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA 15 Q DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	308344.376	2829681.99
2	308283.863	2829615.37
3	308342.374	2829568.45
4	308402.887	2829635.07

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 03** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con seis dispensarios, tres de cuatro (4) mangueras para el despacho de gasolina de 87 octanos, 92 octanos, y tres (3) módulos dispensario para el despacho diésel con dos (2) mangueras, con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina 87 octanos	Número de mangueras de gasolina de 92 octanos	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2	0
2	2	2	2	0
3	2	2	2	0
4	2	0	0	2
5	2	0	0	2
6	2	0	0	2

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 03** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren **12 meses** y para la operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 03 a 68** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VIII.** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el municipio del Ramos Arizpe, estado de Coahuila, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX e inciso O) del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- De acuerdo a las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en las páginas 02 a 07 del Capítulo III de la **MIA-P**, al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 26** denominada "**Pliegues Saltillo-Parras**", con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, con Rectores de Desarrollo señalados para Desarrollo Social - Ganadería. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
15.11	26. Pliegues Saltillo-Parras	Sur sureste de Coahuila y oeste de Nuevo León
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento sustentable y Restauración.	Muy baja	Desarrollo Social - Ganadería
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Turismo	Agricultura - Preservación de Flora y Fauna,	Minería
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44.	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023
Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

El **REGULADO** señaló en la **Página 08 a 11** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila (**POET-EC**), de carácter regional, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **DES-URB**, el **REGULADO** presenta el análisis de la forma en que el **PROYECTO** se sujetará y cumplirá con los criterios ecológicos asignados a dicha **UGA** y aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

	Criterios ecológicos	Cumplimiento
CUS1	"C1 Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala)"...(sic)..	El REGULADO manifiesta que el PROYECTO contempla un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y el Programa de Rescate y Programa de Ahuyentamiento de Fauna Silvestre y un Programa de reforestación en una superficie de 20,300.00 m ² con 1,650 individuos de especies nativas de la zona. acuerdo con lo establecido en el estudio.
CUS2	En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son: • Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera),	Asimismo, serán aplicadas las medidas preventivas y de mitigación para la protección de los ecosistemas de acuerdo con lo establecido en el apartado VI MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES del estudio, con motivo de las obras y actividades que serán realizadas en el sitio.

Derivado de lo anterior, ésta **DGGC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

- d) El **REGULADO** señaló en la **Página 11** del **Capítulo III** del **IP**, que al **PROYECTO** le es aplicable el Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, y del cual no se identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

- e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El REGULADO señaló en el Capítulo VI que se deberá registrar como generador de residuos peligrosos y de manejo especial, ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como deberá contar y registrar el plan de manejo de estos. El REGULADO deberá registrar sus descargas de aguas residuales, así como las fosas sépticas con las que contará el proyecto ante la autoridad competente, para que se le dicten sus condicionantes particulares de descarga.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	Dentro de las medidas de mitigación establecidas en el Capítulo VI de la MIA-P, el REGULADO señala que los residuos generados serán depositados en contenedores con tapa y en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo que establezca la normatividad ambiental aplicables y las entradas y salidas de los residuos, deberán ser registradas en una bitácora, supervisada por el personal asignado.
NOM-054-SEMARNAT-2002. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	El REGULADO señala que es vinculante con el PROYECTO , en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en la estación de servicio generarán residuos peligrosos y es necesario determinar su compatibilidad, para realizar su identificación y su disposición final correspondiente. El REGULADO señala que se cumplirá con el registro de generador de residuos ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, asimismo se cumplirán las disposiciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y su Reglamento en la estación de servicio.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Es vinculante con el proyecto, en virtud de que en el AP, se registró la presencia de <i>Coryphantha delicata</i> (Biznaga partida de jaumave) y <i>Lophophora williamsii</i> (Peyote), ambas incluidas en la categoría de sujeta a protección especial (Pr) conforme la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Derivado de lo anterior, el REGULADO propone como una medida de mitigación ejecutar un programa de rescate de flora y un programa de reforestación con especies nativas y el Programa de Rescate y Ahuyentamiento de Fauna Silvestre, procediendo a su rescate y reubicación correspondiente, asimismo se





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

Norma	Vinculación
	realizará una capacitación al personal para el cuidado de las especies de flora y fauna que pudiese localizarse de manera temporal en el sitio durante las obras y actividades que se desarrollen en el PROYECTO . Además, se aplicará un programa de reforestación con especies nativas en una superficie de 20,300.00 m ² con 1,650 individuos de especies nativas de la zona.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El PROYECTO cumplirá con lo dispuesto en la presente Norma Oficial, en virtud de que se realizarán verificaciones a los vehículos con la finalidad de que se respeten los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape. Los vehículos y maquinaria utilizada durante las etapas de preparación del sitio y construcción deberán contar con buenas condiciones de funcionamiento, para no rebasar los límites permisibles en la generación de ruido y emisiones de gases contaminantes.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se manifiesta que, durante la realización de las obras y actividades en la etapa de preparación del sitio y construcción, se cumplirán con los niveles de ruido establecidos en el presente punto la Norma. En caso de que sea aplicable, se realizará un monitoreo perimetral para asegurar el cumplimiento de los límites establecidos en la norma.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	En caso de producirse un derrame se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las acciones para la remediación, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya. El REGULADO indicó que se realizará la elaboración de muestreos y en caso de detectar niveles superiores a los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos, se procederá a su remediación.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	En el proyecto se prevé realizar un manejo integral de los residuos para las diferentes etapas del proyecto, después de que se realice la evaluación en materia de impacto ambiental se determinará la gestión integral de los residuos peligrosos que se consideran para la operación del proyecto, en este sentido en el capítulo II de la MIA-P se estableció que en caso de que se generen este tipo de residuos, se contará con un almacenamiento temporal y se pondrá a disposición de una empresa autorizada para su disposición final. En este sentido, no se prevé la generación de residuos peligrosos en la etapa de preparación del sitio y construcción, toda vez que se pretende contratar maquinaria pesada la cual deberá contar con su mantenimiento preventivo y correctivo, previo a sus actividades para evitar el derrame de aceite, así





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

Norma	Vinculación
	mismo quedará prohibido el mantenimiento de dichos vehículos dentro del sitio. Sin embargo, en caso fortuito de su generación, se tramitará dicho registro.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Los residuos de manejo especial derivados de la construcción y en su caso del abandono del sitio serán confinados de manera temporal en lugares específicos para su posterior disposición a empresas autorizadas, según lo establezca la misma agencia en su dictamen. Para realizar de manera afectiva o anteriormente citado, el trámite se presentará 45 días hábiles previos al desarrollo de las actividades, ante la agencia ya sea como micro generador o Pequeño Generador, para lo cual se solicitará el registro como generador a través de un escrito con la solicitud expresa y firmado por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello.
NOM-005-SEMARNAT-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El REGULADO manifiesta que se cumplirán con las disposiciones establecidas en la presente Norma así como las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental en las etapas de operación y mantenimiento de la estación de servicio.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA**, se delimitó considerando la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) correspondiente a DES-URB, cuya aptitud o vocación del suelo es el Desarrollo Urbano. Es importante mencionar que este instrumento de ordenación ecológica originalmente menciona a las **UGAs** como unidades territoriales las cuales cubren grandes superficies





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

geográficas e incluso llegan a involucrar diferentes tipos de ecosistemas, topoformas y cuencas hidrológica.

El Área de Influencia (AI) se definió considerando lo señalado en la NOM-005-ASEA-2016, que propone un radio de influencia de 100.00 m, pues es la distancia de seguridad a elementos externos más amplia descrita en dicho documento, por otra parte, el escurrimiento más cercano al sitio bajo estudio se localiza aproximadamente a 150 m. Tomando en cuenta los criterios técnicos anteriores, se determinó tomar como área de influencia un radio de 150 m, siendo esta la distancia del sitio bajo estudio con respecto al escurrimiento más próximo y donde podrían llegar a afectar los impactos derivados de las obras.

Aspectos abióticos:

El **REGULADO** describe en las **Páginas 37 a 87** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y área del **PROYECTO (AP)**, en donde se describe lo siguiente:

El SA, AI y AP, presentan tres tipos de clima: BWhw: Correspondiente a muy árido, semicálido, temperatura media anual entre 18°C y 22°C temperatura del mes más frío menor a 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual, BSohw: Árido, semicálido, temperatura entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual y BSkw Semárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

En el SA, AI y AP presentan seis clases principales de suelo: Phaeozem (PH); Son suelos oscuros ricos en materia orgánica; del griego phaios, oscuro, y ruso zemlja, tierra. acomodan suelos de pastizales relativamente húmedos y regiones forestales en clima moderadamente continental. Los Phaeozems son muy parecidos a Chernozems y Kastanozems pero están más intensamente lixiviados. Consecuentemente, tienen horizonte superficial oscuro, rico en humus que, en comparación con Chernozems y Kastanozems, son menos ricos en bases. Calcarico (cal); Material calcárico (del latín calcarius) presenta fuerte efervescencia con HCl 1 M en la mayor parte de la tierra fina. Aplica a material que contiene 2 por ciento o más de carbonato de calcio equivalente. Epiléptico (ep); Léptico; que tiene roca continua que comienza dentro de 50 cm de la superficie del suelo. Subunidades. Leptosol (LP): Suelo limitado en profundidad por roca dura continua dentro de los primeros 25 cm desde la superficie hasta límite con el estrato rocoso. Esquelético (sk): que tiene 40 por ciento o más (en volumen) de gravas u otros fragmentos gruesos promediado en una profundidad de 100 cm de la superficie del suelo o hasta roca continua o una capa cementada o endurecida, lo que esté a menor profundidad. Calcarico (cal); Material calcárico (del latín calcarius) presenta fuerte efervescencia con HCl 1 M en la mayor parte de la tierra fina. Aplica a material que contiene 2 por ciento o más de carbonato de calcio equivalente. Cabe señalar que en particular para el AP se presenta únicamente un tipo de suelo Phaeozem (PH).



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUERTO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

En cuanto a la fisiografía, el SA, AI y AP parte de la Provincia Fisiográfica: "Sierra Madre Oriental", dentro de la subprovincia "Pliegues Saltillo-Parras", hidrológicamente, y se caracteriza por presentar un sistema de topoformas que van desde las llanuras como la que se ubica al sur de Monclova, así como lomeríos suaves, valles extensos como el de la ciudad de Parras de la Fuente, sierras pequeñas y sierras abruptas como la sierra de Parras, Sierra La Concordia, Sierra de General Cepeda.

El SA, AI y AP se localizan en la región hidrológica RH24 "Bravo - Conchos", dentro de la Cuenca B "Río Bravo - Río San Juan" y específicamente en la subcuenca "c" - "R. Salinas". Esta región comprende una vasta extensión de más de 39,661.014 km², correspondiente a la porción centro-norte del estado. El río Bravo marca el límite entre nuestro país y los Estados Unidos de América desde Ciudad Juárez hasta el Golfo de México, atravesando varias ciudades importantes como Piedras Negras, Nuevo Laredo y Matamoros. Se origina en las montañas Rocallosas y 2008 de sus 2896 km totales son los que sirven de frontera entre México y Estados Unidos.

El SA, AI y AP se encuentran inmersos dentro del acuífero 510 Saltillo-Ramos Arizpe, se localiza en la porción sureste del Estado de Coahuila, cuenta con una superficie de 1,446 kilómetros cuadrados y cubre parcialmente a los municipios de Saltillo, Ramos Arizpe y Arteaga del Estado de Coahuila. La calidad del agua es para uso potable está limitada por las altas concentraciones de sólidos totales disueltos y sulfatos que se presentan en la parte norte del valle, donde rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la "Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano.

Aspectos bióticos:

Vegetación. - El REGULADO señaló que en el SA y AI, con base en Guía para la interpretación uso de suelo y vegetación, Escala 1: 250,000, Serie VII, se presentan los siguientes usos de suelo y tipos de vegetación, que se describen en la siguiente tabla:

Distribución de los tipos de vegetación presentes en el sistema ambiental.		
Tipos de Vegetación	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)
Agricultura de riego anual	1,917.93	5.24
Agricultura de riego anual y permanente	737.59	2.02
Agricultura de temporal anual	623.91	1.71
Asentamientos humanos	21,492.85	58.75
Bosque de encino	122.05	0.33
Bosque inducido	0.92	0.00
Desprovisto de vegetación	127.23	0.35
Matorral desértico micrófilo	1,282.93	3.51
Matorral desértico rosetófilo	2,149.15	5.87
Pastizal inducido	2,570.77	7.03
Pastizal natural	780.52	2.13
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino	8.73	0.02
Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo	4,767.16	13.03
TOTAL	36,581.77	100.00





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

El **REGULADO** señala que en el **SA** y **AI**, se realizaron 8 muestreos al azar con un radio de 5 m (78.54 m²), registrándose una superficie total de 628.32 m², contabilizándose los individuos presentes y las mediciones de cada ejemplar. En la siguiente tabla se presenta el listado de la riqueza de especies registradas en el **SA** y **AI** del proyecto:

No	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059/CITES
Estrato Arbustivo				
1	Fouquieriaceae	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	Sin estatus
2	Asteraceae	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Tatalencho	Sin estatus
3	Euphorbiaceae	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	Sin estatus
4	Zygophyllaceae	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	Sin estatus
5	Solanaceae	<i>Lycium berlandieri</i>	Cilindrillo	Sin estatus
6	Fabaceae	<i>Mimosa zygophylla</i>	Uña de gato	Sin estatus
7	Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	Sin estatus
8	Rhamnaceae	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Clepe	Sin estatus
Estrato Herbáceo				
1	Poaceae	<i>Bouteloua curtipendula</i>	Banderilla	Sin estatus
2	Poaceae	<i>Dasyochloa pulchella</i>	Zacate borreguero	Sin estatus
3	Asteraceae	<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	Sin estatus
Cactáceas y suculentas				
1	Asparagaceae	<i>Agave asperima</i>	Maguey áspero	Sin estatus
2	Asparagaceae	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	Sin estatus
3	Cactaceae	<i>Coryphantha delicata</i>	Biznaga partida de jaumave	Pr
4	Cactaceae	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Coyonoxtle	Sin estatus
5	Cactaceae	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	Sin estatus
6	Cactaceae	<i>Echinocactus horizonthalonius</i> <i>ssp. Horizonthalonius</i>	Mancacaballos	Sin estatus
7	Cactaceae	<i>Echinocereus pectinatus</i>	Alicoche peine	Sin estatus
8	Cactaceae	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche Sanjuanero	Sin estatus
9	Cactaceae	<i>Epithelantha bokei</i>	Cacto de botón	Sin estatus
10	Cactaceae	<i>Hamatocactus hamatacanthus</i>	Costillón	Sin estatus
11	Asparagaceae	<i>Hechtia glomerata</i>	Guapilla	Sin estatus





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

No	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059/CITES
12	Cactaceae	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	Pr
13	Cactaceae	<i>Mammillaria meiacantha</i>	Biznaga de pocas espinas	Sin estatus
14	Cactaceae	<i>Mammillaria pottsii</i>	Biznaga de chilitos	Sin estatus
15	Portulacaceae	<i>Portulaca pilosa</i>	Chisme	Sin estatus
16	Cactaceae	<i>Thelocactus bicolor</i>	Biznaga pezón bicolor	Sin estatus

De las cuales destaca la presencia de *Coryphantha delicata* (Biznaga partida de jaumave) y *Lophophora williamsii* (Peyote), ambas incluidas en la categoría de riesgo de sujeta a protección especial (Pr) conforme la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Las cuales no se verán afectadas por que dentro de estas superficies no se realizará ninguna actividad correspondiente a la remoción de vegetación para el cambio de uso del suelo.

De los registros obtenidos derivado de los muestreos en campo, a nivel del SA, AI, para el estrato arbustivo se tiene que se encontraron ocho especies, para el grupo de cactáceas y suculentas se registró un total de 16 especies, y para el estrato herbáceo, se encontraron tres especies. A continuación, se muestra el análisis de la abundancia para cada estrato:

Índice de valor de importancia para el estrato arbustivo en el SA y AI.

ID	Nombre científico	Nombre común	1	2	3	IVI
1	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	1.40	15.66	5.13	7.40
2	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Tatalencho	17.83	12.40	17.95	16.06
3	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	4.90	7.46	12.82	8.39
4	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	52.45	39.72	20.51	37.56
5	<i>Lycium berlandieri</i>	Cilindrillo	16.43	8.58	20.51	15.17
6	<i>Mimosa zygophylla</i>	Uña de gato	4.90	6.95	12.82	8.22
7	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	1.75	9.09	7.69	6.18
8	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Clepe	0.35	0.14	2.56	1.02
TOTAL			100	100	100	100

Índice de valor de importancia para cactáceas y suculentas en el SA y AI.

ID	Nombre científico	Nombre común	1	2	3	IVI
1	<i>Agave asperrima</i>	Maguey áspero	3.01	2.71	2.44	2.72
2	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	26.76	63.32	17.07	35.72
3	<i>Coryphantha delicata</i>	Biznaga partida jaumave	9.03	0.05	2.44	3.84
4	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Coyonoxtle	0.33	2.62	2.44	1.80
5	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	7.69	9.77	19.51	12.32
6	<i>Echinocactus horizontalis ssp. Horizontalis</i>	Mancacaballos	4.35	1.21	2.44	2.67





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

7	<i>Echinocereus pectinatus</i>	Alicoche peine	1.34	0.05	2.44	1.28
8	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche Sanjuanero	2.68	0.84	12.20	5.24
9	<i>Epithelantha bokei</i>	Cacto de botón	0.33	0.00	4.88	1.74
10	<i>Hamatocactus hamatacanthus</i>	Costillón	1.67	1.83	4.88	2.79
11	<i>Hechtia glomerata</i>	Guapilla	17.06	17.23	4.88	13.05
12	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	14.72	0.07	4.88	6.55
13	<i>Mammillaria meiacantha</i>	Biznaga de pocas espigas	1.34	0.08	4.88	2.10
14	<i>Mammillaria pottsii</i>	Biznaga de chilitos	2.01	0.00	4.88	2.30
15	<i>Portulaca pilosa</i>	Chisme	5.02	0.19	4.88	3.36
16	<i>Thelocactus bicolor</i>	Biznaga pezón bicolor	2.68	0.04	4.88	2.53
TOTAL			100	100	100	100

Índice de valor de importancia para el estrato herbáceo en el SA y AI.

ID	Nombre científico	Nombre común	1	2	3	IVI
1	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate buffel	25.00	41.05	25.00	30.35
2	<i>Dasyochloa pulchella</i>	Zacate borreguero	62.50	38.07	50.00	50.19
3	<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	12.50	20.88	25.00	19.46
TOTAL			100	100	100	100

El **REGULADO** señala que, a nivel del **AP**, se realizaron 8 muestreos al azar, consistente en parcelas con un radio de 5 m, por lo que la superficie muestreada corresponde a 628.32 m². En la siguiente tabla se presenta el listado de la riqueza de especies registradas en **AP**:

Listado general de las especies florísticas observadas durante los muestreos del área del **PROYECTO**.

No	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059/CITES
Estrato Arbustivo				
1	Asteraceae	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Tatalencho	Sin estatus
2	Euphorbiaceae	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	Sin estatus
3	Zygophyllaceae	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	Sin estatus
4	Solanaceae	<i>Lycium berlandieri</i>	Cilindrillo	Sin estatus
5	Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	Sin estatus
Estrato Herbáceo				
1	Poaceae	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate buffel	Sin estatus
2	Poaceae	<i>Dasyochloa pulchella</i>	Zacate borreguero	Sin estatus
3	Asteraceae	<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	Sin estatus
Cactáceas y suculentas				





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

No	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059/CITES
1	Cactaceae	<i>Coryphantha delicata</i>	Biznaga partida de jaumave	Pr
2	Cactaceae	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Coyonoxtle	Sin estatus
3	Cactaceae	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	Sin estatus
4	Cactaceae	<i>Echinocactus horizontalonius</i> ssp. <i>Horizontalonius</i>	Mancacaballos	Sin estatus
5	Cactaceae	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche sanjuanero	Sin estatus
6	Cactaceae	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	Pr
7	Cactaceae	<i>Opuntia microdasys</i>	Nopal cegador	Sin estatus
8	Portulacaceae	<i>Portulaca pilosa</i>	Chisme	Sin estatus

De las cuales destaca la presencia de *Coryphantha delicata* (Biznaga partida de jaumave) y *Lophophora williamsii* (Peyote), ambas incluidas en la categoría de riesgo de sujeta a protección especial (Pr) conforme la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Derivado de lo anterior, el **REGULADO** propone como una medida de mitigación ejecutar un programa de rescate de flora y un programa de reforestación con especies nativas.

Índice de valor de importancia para el estrato arbustivo en el AP:

ID	Nombre científico	Nombre común	1	2	3	IVI
1	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Tatalencho	5.84	2.40	11.11	6.45
2	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	0.47	0.49	7.41	2.79
3	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	54.91	57.83	29.63	47.46
4	<i>Lycium berlandieri</i>	Cilindrillo	36.92	30.15	29.63	32.23
5	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	1.87	9.13	22.22	11.08
TOTAL			100	100	100	100

Índice de valor de importancia para cactáceas y suculentas en el AP:

ID	Nombre científico	Nombre común	1	2	3	IVI
1	<i>Coryphantha delicata</i>	Biznaga partida jaumave	1.62	0.10	6.67	2.79
2	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Coyonoxtle	0.40	21.23	3.33	8.32
3	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	4.05	27.83	13.33	15.07
4	<i>Echinocactus horizontalonius</i>	Mancacaballos	1.21	0.24	10.00	3.82
5	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche sanjuanero	2.83	6.59	20.00	9.81
6	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	78.54	5.70	16.67	33.64
7	<i>Opuntia filo</i>	Nopal cegador	2.43	32.12	10.00	14.85





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

	<i>dasys</i>					
8	<i>Portulaca pilosa</i>	Chisme	8.91	6.19	20.00	11.70
TOTAL			100	100	100	100

Índice de valor de importancia para el estrato herbáceo en el AP:

ID	Nombre científico	Nombre común	1	2	3	IVI
1	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate buffel	25.00	41.05	25.00	30.35
2	<i>Dasyochloa pulchella</i>	Zacate borreguero	62.50	38.07	50.00	50.19
3	<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	12.50	20.88	25.00	19.46
TOTAL			100	100	100	100

El **REGULADO** señaló en la **Página 03** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** ocupa una superficie de **6,750.00 m² (0.675 ha)**, la cual sustenta vegetación forestal correspondiente a **Vegetación secundaria de matorral desértico micrófilo**, por lo que requiere de la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Fauna. - con respecto a la fauna, el **REGULADO** señaló que, en el **SA, AI y AP**, para mamíferos se realizaron muestreos mediante cámaras que detectan el movimiento, puntos de conteo para aves, y búsqueda directa de reptiles. Las especies de fauna registraron fueron las siguientes:

No	Nombre científico	Nombre común	No. Individuos		NOM-059-SEMARNAT-2010 / CITES
			AP	SA y AI	
Mamíferos					
1	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto	2	2	Sin estatus
Aves					
1	<i>Amphispiza bilineata</i>	Zacatonero Garganta Negra	1	8	Sin estatus
3	<i>Basileuterus rufifrons</i>	Chipe Gorra Canela	0	4	Sin estatus
4	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del Desierto	5	1	Sin estatus
5	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	10	12	Sin estatus
6	<i>Columbina inca</i>	Tortolita	4	0	Sin estatus
7	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	3	14	Sin estatus
8	<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo Americano	0	1	Sin estatus
9	<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas cenizo	1	0	Sin estatus
10	<i>Peucaea cassinii</i>	Zacatonero de Cassin	0	5	Sin estatus
11	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	13	16	Sin estatus





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

No	Nombre científico	Nombre común	No. Individuos		NOM-059- SEMARNAT- 2010 / CITES
			AP	SA y AI	
12	<i>Sayornis nigricans</i>	Papamoscas negro	2	0	Sin estatus
13	<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas Llanero	0	1	Sin estatus
14	<i>Spizella pallida</i>	Corrión pálido	2	0	Sin estatus
15	<i>Tyrannus forficatus</i>	Tirano Tijereta Rosado	0	1	Sin estatus
16	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	6	12	Sin estatus
Reptiles y anfibios					
1	<i>Aspidoscelis inornatus</i>	Huico liso del altiplano	2	3	Sin estatus

Es de resaltar que ninguna de las especies registradas a nivel del **SA**, **AI** y **AP**, se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, el **REGULADO** propone como una medida de mitigación realizar un programa de rescate de fauna, que incluye acciones de ahuyentamiento de fauna.

Diagnóstico Ambiental

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, a nivel del **SA**, **AI** y **AP**, los componentes bióticos y abióticos presentan un grado de conservación medio debido a las actividades antrópicas que se realizan en la zona. De los elementos bióticos que comprenden **SA** de acuerdo con lo anterior, se observan valores superiores de riqueza, así como de los índices de diversidad, en contraste con el área del proyecto destacando que la mayor parte de las especies que se presentaron en el **AP**, se encuentran bien representadas en las zonas aledañas, al interior del sistema ambiental. Además, es importante mencionar que el **REGULADO** contempla llevar a cabo actividades de rescate y reubicación de flora, por lo que se considera que el desarrollo del presente proyecto no comprometerá la biodiversidad de la región.

Los ejemplares faunísticos identificados durante el muestreo corresponden a especies comunes y de amplia distribución, característicos del tipo de vegetación analizado (vegetación secundaria de matorral submontano), sin embargo, se prevé que no se verán afectadas dada su característica de movilidad.

Los cambios sociales y económicos que se prevén con la operación del **PROYECTO** se consideran benéficos, al proporcionar empleos permanentes durante su operación y mantenimiento y temporales durante la preparación de sitio, construcción, cierre, desmantelamiento y abandono de sitio, proporcionando un servicio necesario en la zona y en concordancia con los Planes de Desarrollo y Ordenamientos Territoriales aplicables al predio y al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA, AI** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** y **AI** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 16** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó la matriz de Leopold modificada y en una segunda la evaluación de las interacciones identificadas usando los métodos modificados propuestos por el Instituto de Ecología, A.C. (1999), lo que permite obtener y calificar los impactos ambientales en sus diferentes etapas y la afectación que estos pueden tener sobre los componentes biológicos y físicos del sitio.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

C	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	• Afectación a la calidad del aire derivado de la emisión de partículas suspendidas durante la ejecución del Proyecto • Incremento en el nivel de ruido proveniente de las máquinas y vehículos utilizados.	• Afectación a la calidad del aire derivado de la emisión de partículas suspendidas durante la ejecución del Proyecto • Incremento en el nivel de ruido proveniente de las máquinas y vehículos utilizados.	• Previo al inicio de los trabajos, se delimitará el predio mediante la instalación de una barda mediante el empleo de una malla cubierta de plástico para reducir la cantidad de polvo que se genere. • Se realizarán riegos periódicos al interior del predio para evitar la dispersión de polvos. • Se deberá realizar la verificación continua de los vehículos, maquinaria y equipos requeridos durante las actividades del proyecto. Los comprobantes deberán ser archivados en una bitácora para su consulta en caso de ser requeridos • El REGULADO mencionó que se establecerá un programa de mantenimiento preventivo para la maquinaria, equipo y vehículos para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera. • Los camiones empleados para el traslado de materiales se cubrirán con lonas a fin de evitar el desprendimiento de polvo durante su traslado. • El REGULADO señaló que solicitará a los contratistas contar con un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo. • Se exigirá a los contratistas que los equipos y los vehículos utilizados, cumplan, en su caso, con la verificación vehicular correspondiente. • Se considera que el nivel de ruido generado por los camiones y maquinaria pesada no sobrepasará los límites establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994. • Se contará con pozos de observación en la fosa de tanques de almacenamiento, que contarán con sensores electrónicos de detección de hidrocarburos.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

C	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	• Posible afectación a la calidad del suelo por el manejo inadecuado de los residuos tales como: madera, plástico, cartón, residuos metálicos, pinturas, lacas y barnices. • Posible afectación a la capacidad de infiltración del suelo por la ejecución del proyecto.	• Posible afectación de las características físicas y químicas del suelo por el posible derrame de aceites y combustibles.	• Se establecerán límites de velocidad para transporte y maquinaria en el interior del AP. • El supervisor de obra deberá establecer un límite de 10 velocidad de km/h para los vehículos y maquinaria que se trasladen al interior del predio. • El movimiento de la maquinaria a velocidades moderadas mitigará el disturbio del suelo, y evitará la dispersión excesiva e innecesaria de partículas al ambiente. • Deberá realizarse el humedecimiento periódico de los caminos por donde transitarán los vehículos para el proyecto. • El suelo humedecido se apelmazará, presentando una mayor resistencia a la volatilización, evitándose la formación de tolvaneras en el área. • Posterior a la remoción de la vegetación se efectuará la compactación del área con prontitud, lo que disminuirá la dispersión de partículas y pérdida de suelo • Los residuos generados serán depositados en contenedores con tapa y en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo que establezca la normatividad ambiental aplicables • Se deberá contar con recipientes o materiales impermeables en el sitio del proyecto, para ser colocados en caso de realizarse mantenimientos in situ • Se contará con un drenaje aceitoso, que captará exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de despacho y tanques de almacenamiento. Estará conformado por registro, rejillas y trampa de combustible. Las rejillas se encontrarán en cada posición de despacho, área de tanques y cuarto sucio, con pendiente hacia el registro del drenaje aceitoso, para conducir las aguas hacia la trampa de combustible donde serán almacenadas hasta su manejo adecuado, evitando su dispersión y afectación a aguas superficiales



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

C	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
Aqua	• Posible afectación a la calidad del agua • Demanda de agua potable para las obras y/o actividades de construcción.	• Posible afectación a la calidad del agua durante la etapa operativa. • Generación de aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles.	• Se colocarán contenedores con tapa en cantidad suficiente, para dar cabida a la totalidad de los residuos generados en el proyecto. Estos serán colocados en un sitio específico con acceso restringido y las entradas y salidas de los residuos deberán ser registradas en una bitácora, supervisada por personal específicamente delegado • Se deberá contar con un almacén de residuos peligrosos generados, el cual debe ser de acceso restringido, con piso impermeable, dique de contención, y en el cual se almacenarán los residuos peligrosos generados, debidamente etiquetados y almacenados en contenedores adecuados • Durante la etapa de preparación del sitio se contará con baños portátiles que tendrán un mantenimiento periódico por parte de la empresa contratada. • Durante esta etapa se generarán residuos considerados como peligrosos, los cuales serán colocados en recipientes con tapa hermética, identificados, almacenados temporalmente en un sitio específicamente designado con piso impermeable y conexión a drenaje aceitoso y, posteriormente manejados por un prestador de servicios autorizado por las instancias correspondientes. • El REGULADO señaló que dará mantenimiento a la maquinaria y equipo en el predio con la finalidad de prevenir contaminación del agua por derrame accidental o vertido de aceites o grasas.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

C	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
Flora y fauna	• Remoción de la cobertura vegetal de matorral micrófilo por el cambio de uso del suelo • Afectación a la fauna por las obras y/o actividades.		• El desmonte del sitio en evaluación se llevará a cabo de manera paulatina y conforme sea requerido por el avance del proyecto. • Correcta calendarización de la remoción de vegetación, tomando en cuenta el avance del proyecto. • El desmonte del sitio se realizará empleando maquinaria pesada, por lo que no se usarán productos químicos, ni fuego • Se aplicará un programa de rescate de flora, un programa de rescate de fauna y un programa de reforestación con especies nativas.

C: Componente

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y, dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

Análisis técnico

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. "Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** entre los que destacan la presencia de **Vegetación secundaria de matorral desértico micrófilo**, lo que de cierta manera contribuye a la presencia de diversos nichos y áreas de oportunidad para el desarrollo de la fauna silvestre, esto es relevante puesto que las especies presentes en el área del **PROYECTO** son predominantemente las de afinidad terrestre, aunado a lo anterior, en el **AP** se registró la presencia de **Coryphantha delicata** (Biznaga partida de jaumave) y **Lophophora williamsii** (Peyote), ambas dos especies incluidas en la categoría de riesgo sujeta a protección especial (**Pr**) conforme la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que el **REGULADO** ha determinado la implementación de diversas medidas de mitigación para atenuar y compensar los impactos ambientales, entre las medidas destacan el Programa de rescate de Flora y el Programa de rescate de fauna en el área del **PROYECTO** y un Programa De Reforestación, en una superficie de **20,300.00 m²** con 1,650 individuos de especies nativas de la zona. Asimismo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX, O fracción I, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-2002, NOM-059- SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSa1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-ASEA-2019, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila, Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO PETROLIKE SANTA MARÍA"**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Monterrey - Saltillo, sin número, Colonia Agrícola Veteranos de la Revolución en la Hacienda de Santa María, municipio de Ramos Arizpe, estado de Coahuila de Zaragoza.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX e inciso O) fracción II del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta AGENCIA, en base al trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-039. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA
El Revolucionario del Pueblo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEIPA** y el artículo 51, fracción II del **REIA** y considerando que existen especies de flora listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, mismas que pueden verse afectados por el **PROYECTO**, conforme a lo establecido en los **CONSIDERANDOS VIII y IX** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, ante esta **DGGC**, en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

Una vez que esta **DGGC** apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, el **REGULADO** deberá contratar el instrumento de garantía pertinente.

3. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del **ETE** referido en la **CONDICIONANTE 2**.
4. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del **PROYECTO**, en tanto no obtenga la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, a través del trámite ASEA-00-031 emitida por la **AGENCIA**, así como en selvas y zonas áridas, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA**, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), 5, inciso O, fracción I del **REIA**, 1, 2, 30, 31, 139 y 141 del Reglamento de la **LGDFS**.
5. El **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC**, copia de la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida con relación al trámite ASEA-00-031, previo al inicio de cualquier actividad del **PROYECTO**.
6. El **REGULADO** deberá ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de flora con énfasis en las especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones para su seguimiento, monitoreo y evaluación, remitiendo un reporte semestral del programa ejecutado. El primer reporte deberá ser presentado ante esta **DGGC** dentro de un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las obras y/o actividades del Proyecto.
7. El **REGULADO** deberá ejecutar el Plan de rescate de fauna silvestre propuesto, y en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones para su seguimiento, monitoreo y evaluación, remitiendo un reporte semestral del programa ejecutado. El primer reporte deberá ser presentado ante esta **DGGC** dentro de un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.
8. El **REGULADO** deberá ejecutar el Programa de Reforestación propuesto en una superficie de 20,300.00 m² con 1,650 individuos de especies nativas de la zona dentro del Sistema Ambiental, en un ecosistema similar al que se verá afectado con las actividades de desmonte y despalme que requiere el **PROYECTO**, correspondiente a Vegetación secundaria arbustiva de matorral micrófilo.
9. El **REGULADO** deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, así como los términos y condicionantes de la presente resolución de la para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2094/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Raúl Alfonso Villarreal Flores**, en representación de la empresa **PETROBIT, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.

M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 05CO2023X0001

Bitácora: 09/MPA0067/01/23

Folios: 0105420/01/23 y 0105702/01/23

FMCH/DZP



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
División General de Gestión Comercial
Calle 10 de Agosto 100, Torre 1000
Bogotá, D.C. 110001

SECTO - El SECTO debe mantener en el conocimiento de la AEA y en la respectiva
del expediente de la AEA de los planes de PROTECCIÓN al medio de la presente resolución, para
efectos de mantener a la AEA en el conocimiento de la presente resolución.

SECTO - Se hace del conocimiento del SECTO, que la presente resolución emite, con
motivo de la expedición de la AEA, en la AEA y las demás previstas en otras disposiciones legales y
reglamentarias en la materia, para ser impuestas, mediante el SECTO DE REVISIÓN, conforme a lo
establecido en el artículo 10 de la AEA, para que los datos sean presentados dentro del término de quince
días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

SECTO - Mediante la presente resolución, el SECTO de Revisión, conforme a lo establecido
en la Ley 1430 de 2010, de conformidad con el artículo 10 de la AEA y demás normas
aplicables.

SIN TEXTO

